

INFORME SECRETARIAL: veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022). En la fecha se deja constancia que en el presente proceso no se encuentra solicitud de remanentes por parte de otro Despacho judicial, ni memoriales pendientes por incorporar.

A despacho de la señora jueza.

Lina María González Castaño
Escribiente



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTIDÓS.**

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY
DEMANDADO	HERMISON DE JESÚS JARAMILLO PARRA, ALEXANDER SERNA BERRIO Y RUBEN DARIO JARAMILLO PARRA
RADICADO	05001-40-03-005-2015-0173600
AUTO	21
ASUNTO	Terminación por pago-ordena entrega de - oficio desembargo

En virtud del escrito presentado por medio de correo electrónico, por el apoderado judicial de la parte accionante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y habida consideración que la misma se ajusta a Derecho así se decretará de conformidad con el Art. 461 del C. G. del P, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** que instauró la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY**, identificado con **Nit. 890907489-0**, en contra del demandado, señor **HERMINSON**

DE JESÚS JARAMILLO PARRA identificado con C.C. No. **1.037.600.179**, **ALEXANDER SERNA BERRIO**, identificado con C.C. 1.020.411.189 y **RUBEN DARIO JARAMILLO PARRA**, identificado con C.C. 0.026.149.981.

SEGUNDO: Conforme acordaron entre las partes procesales en la solicitud de terminación, se ordena la entrega de los dineros depositados en la cuenta judicial de este despacho, al demandado a quien se le haya hecho las retenciones y los que se sigan reteniendo.

TERCERO: Se decreta el **LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y RETENCIÓN DEL 30% DEL SALARIO**, que percibe el señor **RUBEN DARIO JARAMILLO PARRA**, identificado con C.C. No. **1.026.149.981**, al servicio del señor **GUILLERMO LEÓN ESTRADA MORENO**. Oficiese en tal sentido.

Nota: Dicho embargo fue informado por medio de oficio No. 2181 del 10 de agosto de 2017 y ordenado mediante auto de la misma fecha.

CUARTO: Se decreta el **LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO DE REMANENTES que le llegare a quedar** a los señores **HERMINSON DE JESÚS JARAMILLO PARRA** identificado con C.C. No. **1.037.600.179**, **ALEXANDER SERNA BERRIO**, identificado con C.C. 1.020.411.189, dentro del proceso que se sigue en el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS-origen (JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN) bajo el radicado 0500140030172015 0153100

Nota: Dicho embargo fue informado por medio de oficio No. 144 del 27 de febrero de 2020 y ordenado mediante auto de la misma fecha.

QUINTO: Se decreta el **LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO DE REMANENTES que le llegare a quedar** al señor **HERMINSON DE JESÚS JARAMILLO PARRA** identificado con C.C. No. **1.037.600.179**, dentro del proceso que se sigue en el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS-origen (JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN) bajo el radicado 050014003021 2014 00352 00.

Nota: Dicho embargo fue informado por medio de oficio No. 145 del 27 de febrero de 2020 y ordenado mediante auto de la misma fecha.

SEXTO: Se decreta el **LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y RETENCIÓN DEL 25% DEL SALARIO**, que percibe el señor señor **HERMINSON DE JESÚS JARAMILLO PARRA** identificado con **C.C. No. 1.037.600.179**, al servicio de la empresa **LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO S.A.S.**. Ofíciase en tal sentido.

Nota: Dicho embargo fue informado por medio de oficio No. 2430 del 8 de agosto de 2019 y ordenado mediante auto de la misma fecha.

SÉPTIMO: Se ordena el **DESGLOSE DE LOS DOCUMENTOS** base de recaudo en la presente acción, de conformidad con lo preceptuado por el Art. 116 del C. G. del P, con la correspondiente constancia, documentos que serán entregados a la parte demandada, previo aporte del original de la constancia de consignación de pago del respectivo arancel judicial y las copias respectivas.

OCTAVO: Se ordena notificar el presente auto por Estados. Una vez ejecutoriado, expídase los oficios levantando la medida cautelar.

NOVENO: Cumplido lo establecido en el presente auto, archívense la carpeta previa baja en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.